REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 373

Proceso:	*Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante:	*BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA*
Demandado:	*Orlando Cifuentes Torres*
Radicación:	*76-122-40-89-001-2017-00070-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de oficiar a la EPS del ejecutado, a fin de conocer información que permita determinar los datos de su empleador, con el propósito de solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares y el reconocimiento de personería de la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que se oficie a EPS SURAMERICANA S.A. a la cual se encuentra afiliado el ejecutado, a fin de conocer información que permita determinar los datos de su empleador, con el propósito de solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares.

Sobre el particular, el artículo 43 del Código General del Proceso establece que *"El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (…) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado…"*

Así, de la norma en estudio se desprende que si bien, en principio, la solicitud impetrada por el togado es procedente, lo cierto es que previo a elevarla, debe intentar solicitar la información requerida directamente y que el suministro de la misma le sea denegada por la entidad correspondiente, requisito que no fue dispensado por el peticionario, por lo que será denegada.

Así mismo, se tiene que la Doctora Luzbian Gutiérrez Marín, ha aportado con destino a este proceso, memorial por medio del cual la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, le otorga poder especial amplio y suficiente, para que actúe como su apoderada judicial al interior del mismo.

En él, se ha dispensado cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de que se ha observado cuidadosamente el contenido de la Ley 2213 de 2020 en cuyo artículo 5º establece

que *"…**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…**"*

De allí que, pueda concluirse por este Operador Judicial que dicha solicitud viene concebida en la forma y términos establecidos por el Legislador y en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería a la Profesional del Derecho para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DENEGAR la solicitud impetrada por el procurador judicial de la parte demandante en el sentido de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de conocer información que permita determinar los datos del empleador de Orlando Cifuentes Torres, con el propósito de solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada Luzbian Gutiérrez Marín, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.863.773, portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido, para que actúe como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 010
Del Auto anterior **373** de fecha **marzo 06-24**
Hoy, **marzo 07-24** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aed45957c7591bc98f64041574e646ecdc1b4bb87e200e3477353a9f7771b1**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica